

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES, 12 DE ENERO DE 1948

NUMERO 10.495

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1097 de 30 de Diciembre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 1571 de 26 de Diciembre de 1947, por la cual se expide Carta de Naturaleza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 1 de 3 de Enero de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 50 y 51 de 29 de Diciembre de 1947, por las cuales se resuelven memorias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 213 de 6 de Enero de 1948, celebrado entre el Gobierno y el Sr. Dante Testino Guarderas.
Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposes y cambio de nombres.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Contrato N° 81 de 27 de Diciembre de 1947, celebrado entre la Nación y Natividad Maestre.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 1097

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el

Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Paul Wesley Strer, Cónsul honorario de Panamá en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FLORENCIO AROSEMENA F.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1571

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1571.—Panamá, 26 de diciembre de 1947.

El señor José Villanueva López, por medio de escrito de fecha diez de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud de principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Villanueva López ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá,

en el cual consta que nació en Cortés de la Frontera, Provincia de Málaga, España;

b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

“Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispanicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen”.

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrita, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—J. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
 2496-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
 PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.50
 Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Villanueva López para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Villanueva López y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 F. AROSEMENA F.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1
 (DE 3 DE ENERO DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETO

Artículo 1° De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 11 de 5 de marzo de 1947, se hacen los siguientes nombramientos de miembros de la Junta Directiva del Banco Provincial de Colón, así:

Ferdinand Grebien: Principal, en reemplazo de

Camilo A. Feuillet, a quien se le vence su período.

Víctor M. Ossa: Suplente, en reemplazo de Humberto Leignadier, a quien se le vence su período.

Artículo 2° Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el 15 de enero de 1948 y es por el término de 4 años.

Artículo 3° Envíese este Decreto a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JUAN R. MORALES.

RESUELVERSE UNOS MEMORIALES

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, diciembre 29 de 1947.

En memorial de fecha 23 de diciembre actual, el señor Andrés Mojica, Gran Maestro de la Gran Logia de Panamá, ha solicitado se declare libre del pago del impuesto sobre inmuebles, el edificio ubicado en la calle 13 Oeste N° 1 de esta ciudad, en el cual tiene su sede el Templo Masónico de Panamá.

Para resolver la anterior solicitud, se tiene en consideración las excepciones consignadas en el Artículo Segundo del Decreto Ley N° 28 de 12 de junio de 1947, cuyo ordinal tercero dice a la letra así:

"Los destinados o que se destinen al ejercicio de cultos religiosos legalmente reconocidos, los seminarios conciliares, templos masónicos y casas episcopales y los destinados o que se destinen exclusivamente a actos religioso-sociales, con fines no lucrativos".

Por tanto,

SE RESUELVE:

Decir a la Administración General de Rentas Internas, que el edificio que ocupa el Templo Masónico de esta ciudad, y que se encuentra ubicado en la calle 13 Oeste N° 1, está exceptuado del impuesto de inmuebles conforme lo establecido en el Artículo Segundo, ordinal 3° del Decreto Ley N° 28 de 12 de junio de 1947.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MANUEL DE JESUS QUILANO.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, diciembre 29 de 1947.

En memorial fechado el 17 del presente mes, el señor Santander Casís, panameño, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, soltero y portador de la cédula de identidad personal número 47-10, en su carácter de apoderado especial de la señora Rosario Monterrosa viuda de Echevers, solicita la reconsideración y revocatoria de la Resolución N° 43 dictada por el órgano del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 12 de diciembre de 1947.

Estima el Ejecutivo que el recurso de avocamiento a que se refiere el artículo 1739 del Código Administrativo por su naturaleza misma, no admite recursos de apelación ni revocatoria y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar que el Órgano Ejecutivo mantiene el criterio expuesto en la Resolución Ejecutiva N° 43 del 12 de diciembre de 1947.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 213

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Dante Testino Guarderas, ciudadano peruano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Artículo 1°—El contratista se compromete:

1° A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Ingeniero Agrónomo, durante el término de un año, contado desde el primero de febrero de 1948 y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2° A trasladarse en el desempeño de sus funciones, a los lugares en donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3° A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, en Divisa.

4° A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

5° A no hacer uso de la prensa sin previa au-

torización del Ministerio y a no mezclarse en la política del país.

6° A observar buena conducta pública y privada.

7° A responder a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre interpretación y cumplimiento, a la decisión de los tribunales de la República.

Artículo 2°—El Gobierno se compromete:

1° A utilizar los servicios del señor Dante Testino Guarderas como Ingeniero Agrónomo durante el término de un (1) año contado desde el primero de febrero de 1948 y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2° A pagarle al contratista la suma de B/. 250.00 (doscientos cincuenta balboas) mensuales como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada.

3° A concederle al contratista un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, por cada once meses de servicio continuados, conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

4° A darle residencia adecuada al contratista en la Estación Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

5° A pagarle al contratista los gastos, debidamente comprobados, en que incurra cuando en el desempeño de sus funciones, tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

6° A suministrarle al contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

Artículo 3° Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo; pero si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones o incompetencia, el contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Artículo 4° Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

El contratista,

Dante Testino Guarderas,
El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Aprobado:

ANTONIO PINO R.

Henrique Obando,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 6 de enero de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Mars, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

MARS

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional de los Estados Unidos desde Mayo de 1932 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar confites.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los forros que contengan el producto o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 304,055 de Junio 20 de 1935; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Congowall Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad de Kearny, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Congowall.

CONGOWALL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional de los Estados Unidos desde

de Agosto 13 de 1943, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar cubrimientos para paredes a base de fieltro y alisados con linoleo y esmalte. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los receptáculos que contengan el producto o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 405080 de Enero 4 de 1944; b) Poder; c) Declaración; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CLINESTROL

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1939 y será oportunamente usada en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; empestos; material para vendaje; material para taponar muelas; cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir malezas y bichos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 604996 de Marzo 3 de 1939, renovado por catorce años contados desde Marzo 3 de 1945; b) 6 Etiquetas de la marca; y c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Adexolín, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, diciembre 18 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

FERSOLIN

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1936 y será oportunamente usada en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Substancias químicas preparadas para ser usadas en la medicina y la farmacia.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 567698 de Marzo 28 de 1926, renovado por catorce años contados desde Marzo 28 de 1936; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Adexolin, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hermodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de Madame Bertraud, antes Félicie, Eugénie, Amélie Wanpenille, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 Rue de la Paix, en París, Francia, con todo respeto pedimos el registro en Panamá de la marca francesa de propiedad de nuestra representada, la cual marca ha venido usándose desde el año de 1922, tanto en Francia como en Panamá, y que

consiste en la denominación aquí indicada, sin distinción de tamaños, tipos, combinaciones o colores de letras, tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

LA NUIT DE NOEL

Esta marca ampara: toda clase de productos de perfumería, jabonería, afeites, accesorios y utensilios de tocador C1.58. Somos Molino & Moreno. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Diciembre 10 de 1947.

MOLINO & MORENO.

Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Poder se encuentra en la solicitud de traspaso de marcas de E. Daltroff & Cie a Madame Bergaud, ordenada ya por ese Ministerio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

MINADEX

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1935 y será oportunamente usada en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Substancias químicas preparadas para ser usadas en la medicina y la farmacia. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 547,002 de Diciembre 13 de 1933, renovado por catorce años contados desde Diciembre 13 de 1947; b) 6 Etiquetas de la marca; y c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Adexolin, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hermodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

FAREX

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1935 y será oportunamente usada en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Un alimento cereal. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña No. B557694 de Febrero 5 de 1935, renovado por catorce años contados desde Octubre 17 de 1935; b) 6 Etiquetas de la marca; y c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca ADEXOLIN, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

MERSAGEL

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1938 y será oportu-

namente usada en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones medicinales y preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias, en forma de jalea. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña No. 603371 de Diciembre 23 de 1938, renovado por catorce años contados desde Diciembre 23 de 1945; b) 6 Etiquetas de la marca; y c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca ADEXOLIN, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

EXATROPE

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1937 y será oportunamente usada en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones medicinales para uso humano en el tratamiento de la anemia. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 581640 de Noviembre 25 de 1937, renovado por catorce años contados desde Noviembre 25 de 1937; b) 6 Etiquetas de la marca; y c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Adexolin, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, en representación de Madame Bergaud, antes Eugénie Amélie (Felicie) Wanpouille, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 Rue de la Paix, París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestra representada, la cual ha venido usando en Francia desde agosto de 1941 y que usará inmediatamente en Panamá, que consiste en la denominación adjunta "Royal Bain de Champagne" tomada en sí

ROYAL BAIN DE CHAMPAGNE

misma, e independientemente de toda forma distintiva, sin distingo de tamaños, tipos, colores y combinaciones de letras. La marca ampara toda clase de productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador Cl. 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Diciembre 10 de 1947.

MOLINO & MORENO.

Ignacio Molino Jr.

Cédula No. 47-1089

Poder se encuentra en el traspaso de las marcas de E. Daltroff & Cie. a Madame Bergaud, ordenado ya por ese Ministerio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

B E C A D E X

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1939 y será oportunamente usada en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Pre-

paraciones farmacéuticas y veterinarias. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 608706 de Agosto 15 de 1939, renovado por catorce años contados desde Agosto 15 de 1946; b) 6 Etiquetas de la marca; y c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca ADEXOLIN, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Harmodio Arias,

Cédula N° 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

P Y E L E C T A N

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1939 y será oportunamente usada en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones medicinales y preparaciones y sustancias farmacéuticas, que se usan todas en relación con la radiografía del pelvis renal y la vía urinaria. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 609384 de Octubre 13 de 1939, renovado por catorce años contados desde Octubre 13 de 1946; b) 6 Etiquetas de la marca; y c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca ADEXOLIN, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Harmodio Arias,

Cédula No. 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ADEXOLIN

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1935 y será oportunamente usada en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio substancias químicas preparadas para ser usadas en la medicina y la farmacia. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 514360 de Julio 8 de 1930, renovado por catorce años contados desde Julio 8 de 1944; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

PREPALIN

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1938 y será oportu-

namente usada en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones de Vitamina A para uso humano en la medicina y la farmacia. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, y estilo de tipo.

Acompañamos; a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña No. 601871 de Octubre 25 de 1938, renovado por catorce años contados desde Octubre 25 de 1945; b) 6 Etiquetas de la marca; y c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca ADEXOLIN, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

Por ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Harmodio Arias,
Cédula N° 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, en representación de la señora Félicie, Eugénie, Amélie Wanpouille, o Madame Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 Rue de la Paix, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestra representada, quien la ha venido usando desde junio de 1933 tanto en Francia como en Panamá, y la cual ya está registrada a su nombre. Dicha marca consiste en la denominación "Fleurs de Rocaille" tomada en si misma, e independiente-

FLEURS DE ROCAILLE

mente de toda forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y la cual ampara: productos de perfumería, jabonería, afeites, y accesorios de tocador Cl.58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Diciembre 10 de 1947.

MOLINO & MORENO.

Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Poder consta en el traspaso de las marcas de E. Daltroff & Cie a la señora o Madame Bergaud, ya ordenado por ese Ministerio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

PATENTES DE INVENCION**RESOLUCION NUMERO 148**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 148.—Panamá, 21 de noviembre de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Arosemena, panameño, domiciliado en Panamá, República de Panamá, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Patente de Invención por el término de diez (10) años, para un invento que consiste en "Mejoras del Sistema de Anuncio por tablero"; y

Teniendo en cuenta, por tanto, que el peticionario ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención, sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá el señor José Arosemena, domiciliado en Panamá, República de Panamá.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 134

Fecha de la Patente: 21 de noviembre de 1947.

Caduca: 21 de noviembre de 1957.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que el señor José Arosemena, panameño, domiciliado en Panamá, República de Panamá, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 148 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento que consiste en "Mejoras del Sistema de Anuncio por Tablero": de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fue presentada el día 30 de junio de 1947 y publicada en el número 10357 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de julio de 1947.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a José Arosemena mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 149.—Panamá, 21 de noviembre de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Theophile Isidore Sophie Vermeiren, domiciliado en 26 Jozef Verbovenlei, Dourne-Antwerpen, Bélgica, ciudadano belga, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para un invento que consiste en un "Dispositivo eléctrico para evitar la formación de incrustaciones calcáreas y dislocar las existentes";

Teniendo en cuenta, por tanto, que el peticionario ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención, sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Theophile Isidore Sophie Vermeiren, domiciliado en 26 Jozef Verbovenlei, Dourne-Antwerpen, Bélgica.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 135

Fecha de la Patente: 21 de noviembre de 1947.

Caduca: 21 de noviembre de 1967.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que el señor Theophile Isidore Sophie Vermeiren, ciudadano belga, domiciliado en 26 Jozef Verbovenlei, Dourne-Antwerpen, Bélgica ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 149 de esta misma fecha, privilegio por el término de veinte (20) años para explotar un invento que consiste en un "Dispositivo eléctrico para evitar la formación de incrustaciones calcáreas y dislocar las existentes: de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes

tes se adhiera a esta Patente sendos ejemplares, y queda un jemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fue presentada el día 20 de febrero de 1947 y publicada en el número 10247 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de marzo de 1947.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Theophile Isidore Sophie Vermeiren, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de veinte años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 81

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señorita Natividad Maestre, colombiana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar servicios como Enfermera Regular, Registrada, en los Hospitales Nacionales, bajo la dirección y supervigilancia del Departamento de Salud Pública.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social en las proporciones establecidas en la ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de noventa balboas (B/.90.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contando desde el día 19 del mes de marzo del año en curso, fecha en que

termina la vigencia del firmado por ella en 1946 y que lleva el N° 16, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

La contratista,

Natividad Maestre.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M. D.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 27 de diciembre de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina del Registro Público, durante el día 15 de Mayo de 1947.

As. 2242. Patente Comercial de Segunda Clase N° 6798 de 24 de Febrero de 1947, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de Rogelio Alberto Gordón domiciliado en Panamá.

As. 2243. Escritura N° 1170 de 13 de Mayo de este año de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual

se adiciona la escritura entrada como asiento 2171 del Tomo 36 del Diario.

As. 2244. Escritura N° 1039 de 14 de Mayo de este año de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Florentino Cadavid constituye hipoteca y anticresis a favor de la Cia. Internacional de Seguros S. A., sobre una finca de su propiedad.

As. 2245. Escritura N° 263 de 8 de Mayo de este año del Consulado General de Panamá en Londres, por la cual se protocolizan minutas de la "Anan Compania Provincial S. A."

As. 2246. Escritura N° 1171 de 14 de Mayo de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José María Donoso declara mejoras sobre una finca de su propiedad ubicada en Santiago de Veraguas.

As. 2247. Oficio N° 324 de 13 de Mayo de este año, del Juez Primero del Circuito, con el cual se acompaña copia del auto de secuestro dictado sobre una finca a Miguel E. Navarrete a petición de Jogan Sanga.

As. 2248. Escritura N° 1084 de 5 de Mayo de este año, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual Juan José Amado como presidente de "Inmobiliaria Nacional S. A." confiere poder a Juan José Amado Jr.

As. 2249. Contrato de compra venta de un auto carro celebrado entre el señor César Augusto Solís y Smoot y Paredes S. A.

As. 2250. Oficio N° 429 de 25 de Octubre del Juez Primero del Circuito, por el cual se ordena la cancelación de fianza hipotecaria.

As. 2251. Escritura N° 47 de 2 de Marzo del año 1944 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un globo de terreno a Concepción Pérez y otros.

As. 2252. Escritura N° 85 de 15 de Abril de este año, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual se adiciona la escritura anterior.

As. 2253. Escritura 570 de 15 de Mayo de este año de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de sociedad "Sueco Interamericana S. A."

As. 2254. Escritura 569 de 14 de Mayo de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad "Maquinaria y Materiales S. A."

As. 2255. Escritura N° 571 de 15 de Mayo de este año, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la "Panama Transocean Company S. A."

As. 2256. Escritura N° 1024 de 13 de Mayo de este año, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela parcialmente unos gravámenes a Rogelio Avila P. y éste vende una finca a Mercedes Domínguez de Trast.

As. 2257. Escritura N° 1035 de 14 de Mayo de este año de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Mariano Sosa Calviño vende a Emily Margaret White una finca en esta ciudad y la compradora constituye hipoteca y anticresis.

As. 2258. Escritura N° 1045 de 15 de Mayo de este año, de la Notaría Tercera de este Circuito por la cual Rubina Pascoe de Thomas constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa Calviño.

As. 2259. Escritura 1036 de 14 de Mayo de este año, de la Notaría Tercera de este Circuito por la cual Emily Margaret White constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa Calviño.

As. 2260. Escritura N° 1044 de 14 de Mayo de este año, de la Notaría Tercera de este Circuito por la cual Mariano Sosa Calviño y otro venden una finca a Cesarea Ramírez en Juan Díaz que son dos lotes de terreno.

As. 2261. Escritura 937 de 21 de Abril de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Harz Mayer Rosenbau vende una finca a Carlos Gargallo Centello.

As. 2262. Escritura N° 1038 de 14 de Mayo de este año, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Lidia Grant de Cumberland constituye hipoteca a favor de Hilda María Vallarino sobre una finca.

As. 2263. Escritura N° 1040 de 14 de Mayo de este año, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Acela Herrera vende a Blanca Elena Zapata de De Gouch y otro una finca en Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 2264. Escritura 1111 de 7 de Mayo de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el

Banco Nacional de Panamá cancela unos gravámenes constituidos por José Ramón Guizado.

As. 2265. Escritura N° 672 de 15 de Mayo de este año, de la Notaría Segunda del Circuito, por la cual Delfina Jované de Santiago constituye hipoteca a favor de Miguel Martín Sayagues sobre una finca.

As. 2266. Escritura N° 1173 de 15 de Mayo de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Sears Rey vende una finca a Leonidas Santiago Castreñón situada en Arraiján.

As. 2267. Patente Comercial de Segunda Clase expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Aaron Abouganum domiciliado en Colón.

As. 2268. Escritura N° 1138 de 10 de Mayo de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Anibal Valiarino declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Carmen Lara de Paniza.

As. 2269. Escritura otorgada ante Julio Teves Notario Público de Lima, Perú, por la cual Eustaquio A. del Real y M. confiere poder a Octavio Díaz Lewis.

As. 2270. Escritura N° 1018 de 14 de Mayo de este año, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Juan Euribiades Jiménez vende al Doctor Roberto Jiménez un globo de terreno situado en Pacora de este Distrito.

As. 2271. Escritura N° 1047 de 15 de Mayo de este año, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Antonia María Samaniego declara la demolición de una casa y la construcción de otra, situada en San Francisco de la Caleta de esta ciudad.

As. 2272. Escritura N° 893 de 24 de Abril de este año de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual el "Club S. A." vende un lote de terreno en Sabanas a Miguel de la Torre.

As. 2273. Escritura N° 101 de 7 de Mayo de este año, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica un lote de terreno a Victor Manuel Pérez y otros, siendo la adjudicación a título de compra.

As. 2274. Escritura 1122 de 8 de Mayo de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Octavio Augusto de Ycaza vende una finca a Melecio Adenun de Lima.

As. 2275. Patente Comercial de Segunda Clase expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Teodoro Carrasquilla Rollizo domiciliado en Panamá.

As. 2276. Escritura N° 1178 de 15 de Mayo de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Horacio Mosquera vende una finca a Raquel Lay de Méndez.

As. 2277. Escritura N° 1025 de 13 de Mayo de este año, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Eduardo Delvalle Henríquez vende a Manuel Delvalle Henríquez una finca en esta ciudad.

As. 2278. Escritura 1016 de 13 Mayo de este año, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual José Ángel Noriega Coronado vende a Dolores Paredes de Boyd una finca en la Provincia de Coclé.

As. 2279. Escritura N° 217 de 14 de Mayo de este año, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Luisa Elvira Estenoz de Goenzler y Henry Newell Estenoz celebran un contrato de compra venta.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones

ciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 3 de esta misma fecha y Notaría los señores Eduardo Delvalle Maduro y Lionel Moses han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Maduro y Moses", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero podrá hacer negocios en otros puntos de la República y fuera de ella y establecer sucursales.

Que el objeto de la sociedad será la prestación de servicios como agentes, apoderados, fiduciarios, corredores en general y especialmente corredores de seguro; el depósito, la comisión y la administración de bienes ajenos. Que el capital social es de B/. 2.000.00, aportado así: el señor Eduardo Delvalle Maduro, B/. 1.200.00; y el señor Lionel Moses B/. 800.00.

Que el término de duración de la sociedad es de 10 años a partir del Primero de Enero de 1948.

La representación de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán ambos socios, conjunta o separadamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero.

Liq. 18.703
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Emplaza a Edward J. Shafer, mayor de edad, norteamericano, soldado del ejército de los Estados Unidos de América y con domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, a fin de que haga valer sus derechos y justifique su ausencia en el juicio ordinario que le ha propuesto la señora Clarita Escalante de Svab.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al Juzgado dentro del término que se le concede, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

Liq. 19.010
(Única publicación)

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO

El que suscribe Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Damián Alvarado, varón, mayor, panameño, soltero, empleado particular, vecino de este Distrito, residente en esta cabecera, cédulado N° 25572 se encuentra depositado un toro, osco zardo, tulla cuarta, como de tres años de edad, marcado a sancoja izquierda con dos resagues en la parte de abajo,

en la izquierda una horqueta, trucho, sin marca de fuego de ninguna clase.

El referido animal fue denunciado a este Despacho, por el mismo depositario señor Damián Alvarado, el cual dice se encontraba vagando en el potrero denominado El Comercio de esta comprensión, hace como un mes sin conocerse dueño.

En tal virtud se ha dispuesto fijar avisos en los lugares públicos más visibles de esta población, por el término de treinta (30) días hábiles para cualquiera que se crea con derecho al referido animal lo reclame en tiempo oportuno en este Despacho.

Vencido este término si no se presentare algún reclamo válido, se procederá al avalúo del animal por peritos concedores y a su venta en pública subasta por el señor Colector Distritorial.

Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Tolé, Enero 3 de 1948.

MESÍAS ARJONA,
Alcalde Municipal del Distrito.

El Secretario,

(Primera publicación)

Abel D. Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Gabriel Aguirre López, de generales descritas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra por este Tribunal, por el delito de apropiación indebida, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, 20 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:...

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gabriel López, de generales desconocidas, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención, y con tal fin ofíciase al señor Comandante del Cuerpo de Policía Nacional para que lo capture en caso de que haya regresado a territorio de la República.

Oportunamente se señalará día y hora para que tenga lugar la audiencia oral de la causa.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—(fdo.) M. J. Ríos".

Se advierte al encausado Gabriel Aguirre López, que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito, la audiencia se seguirá sin su intervención y su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Exciase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Aguirre López, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se ha llamado a juicio a Aguirre López, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer al Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho a las nueve de la mañana y se envía copia de este a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

OCTAVIO BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Hilmita Delgado, de generales desconocidas, a fin de que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de lesiones personales cometido

en daño de la salud de Carmen Arrieta se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama al emplazado a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:...

Están, pues, aquí reunidos los elementos de juicio que para el seguimiento de causa exige el artículo 2147 del Código Judicial. En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites de reo ausente, contra Higinia Delgado, de generales desconocidas como infractora de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio de la salud de Carmen Arrieta, y ORDENA su emplazamiento mediante los trámites legales de lugar. Del término común de cinco días disponen las partes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse durante el juicio oral de esta causa, acto que tendrá lugar en fecha que se señalara oportunamente. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. De-recho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.

Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Norberto Reina.—Srio."

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no le denunciaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la sindicada Higinia Delgado, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

Advertíasele a la emplazada que de no comparecer dentro del término que arriba se le concede, el juicio seguirá adelante sin su presencia, con la intervención de un Defensor de Oficio, teniéndose como indicio grave en su contra su ausencia.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Bernardina Rodríguez, mujer, de diez y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural del Distrito de Dolega, con residencia en el Hato del Volcán, cuyo paradero ahora se desconoce, a efecto de que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial" a fin de que reciba personal notificación del auto de proceder, dictado en su contra, por el delito de contagio venéreo en perjuicio de Benedicto Vega y que es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.

Auto de primera instancia número 129: David, Julio (29) veintinueve de mil novecientos cuarentisiete.—Vistos: Es el señor Fiscal 2º del Circuito quien remite aquí el presente sumario para su decisión pidiendo que al hacerlo sea con un Auto de Enjuiciamiento contra Bernardina Rodríguez por infractora de disposiciones contenidas en el artículo 19 de la Ley 56 de 1930, o sea por el delito de contagio venéreo. Y es el mismo funcionario de Instancia que termina su Auto dirigiéndole al Tribunal: "Yo le suplico muy encarecidamente al señor Juez que, antes de tomar una decisión, se informe a su cargo en cuanto al estatus de estos funcionarios en beneficio de la administración de justicia." (Esta peti-

ción es porque este Tribunal desde el 16 de Junio ordenó provisionalmente la libertad de la sindicada). SE CONSIDERA, para resolver las cuestiones: Trátase del sumario contra Bernardina Rodríguez por el delito de contagio venéreo, en perjuicio de Benedicto Vega. El 20 de Marzo de este año fue dada la denuncia y consta que desde el 22 del mismo mes se le detuvo y puesta a órdenes de este Tribunal, como se ve en el telegrama de la página 28. Así, que la sindicada estaba a órdenes de este Tribunal desde entonces, no como dice el señor Fiscal que no lo estaba. En el mes de Junio, alguna persona familiar o interesada por la suerte de la sindicada, se presentó al Tribunal con la constancia médica que forma la página 15 y pidió que se le libertara. Se estudió el caso y como se veía que ya la sindicada estaba curada y que si estaba a órdenes del Tribunal y que ya iban más de tres meses de detención preventiva, consideró legal y justo ordenar su libertad como se hizo. Si el Tribunal no ordena esa libertad, todavía hasta ahora 28 de Julio estaría la sindicada detenida, lo que sería una tremenda injusticia. Cuando este Tribunal ordena esas libertades así, no son arbitrarias. Todo detenido y sindicado mientras lo esté para ser juzgado, es bajo el carácter preventivo o provisional. Un individuo así no está rematado o detenido definitivamente. Con el mismo carácter preventivo que a alguien se le detiene, con ese mismo carácter provisional también se le puede poner en libertad. Este criterio se lo ha sostenido este Tribunal al mismo Procurador General de la Nación y creo que no hay razonamiento legal en contra. Y vamos al punto de la responsabilidad de la sindicada: Está demostrado, que tanto ella como su denunciante, han estado infectados de "gonorrea o blenorragia". Ello es la demostración del delito. Confiesa ella que sabiendo de su contagio venéreo, tuvo relación sexual con Benedicto Vega. Así su responsabilidad es manifiesta y confesada, tanto que debe llamársele a responder en juicio, conforme el artículo 2147 del Código Judicial. Por tanto: El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio a la sindicada Bernardina Rodríguez de 16 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural del Distrito de Dolega, con residencia en el Hato del Volcán del Distrito de Bugaba, por el delito de contagio venéreo de que trata la Ley 56 de 1930. No decreta su detención preventiva, pero se le excita para que concorra a las audiencias de su causa cuantas veces se le llame, so pena de ser detenida si no concurriere. Se fija el día 14 de Agosto próximo a las diez de la mañana para la vista oral de la causa. Se le nombra al Defensor de Oficio para que la asista y represente en el juicio, pues se trata de una menor como ella declara.—Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Abel Gómez, Juez 2º.—(fdo.) Ernesto Rovira, Secretario.

De tal suerte, de presentarse la procesada oportunamente, se le administrará la justicia que le asista, pero de no hacerlo así, su omisión se tomará como grave indicio en su contra, y entonces se decretará su rebeldía, para continuar el juicio sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden público o judiciales de la República a fin de que capturen, u ordenen la captura de la procesada, de encontrarse en el territorio nacional, y a todos los habitantes del país salvo las excepciones legales, a efecto de que denuncien su paradero so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Fijado hoy: 30 de Diciembre de 1947, en lugar de costumbre en este Tribunal, una copia conforme del mismo se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

La Secretaria interina,

Jués María Peralta C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio de este edicto EMPLAZA a Alfredo Smith (a) Gay, varón de 19 años de edad, soltero, panameño, ayudante de mecánico cuyo paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de proceder dictado en el juicio que por hurto se le sigue. En caso de no hacerlo así su omisión se tendrá como un indi-

cio grave en su contra, se le declarará en rebeldía y el juicio seguirá adelante sin su intervención.

La parte esencial del auto por notificarse es del siguiente tenor:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—David, Septiembre (23) veintitrés de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal, previa revocatoria del auto apelado llama a responder en juicio a Alfredo Smith, varón de 19 años de edad, panameño, soltero, ayudante de mecánica, vecino del Distrito del Barú, por el delito de hurto de que trata el Capítulo Primero, Título Décimotercero, Libro Segundo del Código Penal y decreta su detención preventiva que, hará efectiva el señor Juez de primera instancia. Este funcionario llenará las demás formalidades del juicio oral correspondiente.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—El Juez Segundo del Circuito (fdo.) Abel Gómez.—El Juez Primero (fdo.) Alvaro Candanedo.—El Secretario (fdo.) Ernesto Róvira".

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que lo asista.

Se excita a las autoridades de orden Político o Judicial de la República para que procedan a la captura del procesado y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345 de la misma ley, expresa nombrada, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

El Secretario Int.

(Cuarta publicación)

José María Cedeño.

Dionisio Corella.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto EMPLAZA a Agustín Zúñiga, varón, de 19 años de edad, soltero, panameño, natural de la provincia de Panamá, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de proceder dictado en el juicio que por hurto se le sigue. En caso de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, se le declarará en rebeldía y el juicio se seguirá adelante sin su intervención.

La parte esencial del auto por notificarse es del siguiente tenor:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de las anteriores apreciaciones, el Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Personero, DECLARA que hay lugar a seguir causa criminal contra el menor Agustín Zúñiga, por transgresor del Cap. I, Tit. XIII, Lib. II, del Código Penal y decreta su detención.

Como el enjuiciado es menor de edad, se le nombra Curador Ad-Litem, al Sr. Ricardo Efraín Ortega, hasta tanto se anersona a este Despacho su representante legal a nombrarle Defensor.

Se señala las dos de la tarde del día nueve de Enero del año entrante, para dar comienzo al juicio oral de la causa y se concede cinco días hábiles a las partes, para que presenten las pruebas que estimen razonables.

Regístrese y notifíquese.—(fdos.) J. M. Cedeño.—D. Corella Srío. Int."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que lo asista.

Se excita a las autoridades de orden Político o Judicial de la República para que procedan a la captura del procesado y se requiere a todos los habitantes del país,

con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

El Juez,

El Secretario Int.

(Cuarta publicación)

José María Cedeño.

Dionisio Corella.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita llama y emplaza a Feliciano Hernández, varón, de 21 años de edad, soltero, carpintero-ebanista, natural de Juradó, República de Colombia, con residencia en el número 26, cuarto 25 de la calle 19 Este, bis, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Tribunal en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, oído el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA, a Feliciano Hernández, varón, de 21 años de edad, soltero, carpintero-ebanista, natural de Juradó, República de Colombia, con residencia en el número 26, cuarto 25 de la calle 19 Este bis, a sufrir la pena principal de Tres Meses Quince Días de Reclusión en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano correspondiente, y a la acesoria del pago de las costas procesales, inclusive las causadas por su rebeldía, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de la salud de Adán Nicasio Melo. Si esta sentencia no fuere apelada, se consultará con el Superior al tenor de lo dispuesto en el artículo 2350 del Código Judicial.—Fundamentos de Derecho: Arts. 17, 18, 23, 37, 75, 319, inciso 19, y 220 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2024, 2025, 2045, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2215, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y díese copia.—(fdo.) Norberto A. Reina.—(fdo.) Rolando Rodríguez B.—Srío. ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Feliciano Hernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Feliciano Hernández, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes, 12 de enero de 1948.

CUADRO Nº 310 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1947

Cia. Azucarera La Estrella S. A., pernos puntillas, escuadras para carpint. etc. 4 bultos por . . .
 Rodolfo Moreno, harina de trigo 100 bultos de Nueva York por . . .
 Esteban García, harina de trigo 300 bultos de Nueva York por . . .
 Esteban García, harina de trigo 300 bultos de Nueva York por . . .
 Ferreteria Internacional S. A., bombas para inflar llantas, sierras acero etc. 55 bultos de Nueva York por . . .
 Luis E. Uribe, guisantes 50 bultos de Nueva York por . . .
 Cia. Kito Chen S. A., gelatinas, levadura en polvo y té 80 bultos de Nueva York por . . .
 Cia. Kito Chen, Swift Co., jabón limpiador pride 50 bultos de Nueva Orleans por . . .
 Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo 200 bultos de Nueva York por . . .
 La Importadora Selecta, cuero artificial 2 bultos de Nueva York por . . .
 La Importadora Selecta, cordones de algodón para zapatos 1 bulto de Nueva York por . . .

50 bultos de Montreal por . . . 462
 Aristides Romero, jugo de albaricoques 244 bultos de San Francisco por . . . 826
 Rafael Halphen Pitti, petits pois 50 bultos de Nueva York por . . . 220
 Arias Rosario y Hermanos Co., espejos de vidrio sin pulir 4 bultos de Nueva York por . . . 522
 Raquel de Allara, pelotas de goma 8 bultos de Montreal por . . . 280
 Cia. Panameña de Licores, productos químicos para uso industrial 3 bultos de Nueva Orleans por . . . 222
 José Andreu (Panadería Corona), papel para envolver pan, encerado 11 bultos de Nueva York por . . . 888
 E. E. Guardia Jaén, planta generadora eléctrica usada 1 pieza por . . . 350
 Victor C. Urrutia, planta generadora eléctrica usada 1 pieza por . . . 350
 Pedro Barragán, aisladores; herramientas manuales; etc., 1 bulto de Nueva Orleans por . . . 69
 Cia. Panameña de Aceites S. A., sesquicarbonato de sodio 40 bultos de Los Angeles por . . . 97
 Acción Católica, papel periódico 31 bultos de Nueva York por . . . 322
 Ricardo A. Miró S. A., escaleras de madera 22 bultos de Nueva York por . . . 306
 Constructora Martinz S. A., armadura de alambre de hierro p. ref. conc. 10 bultos de Nueva York por . . . 2.224
 Cia. Panameña de Muebles S. A., vidrios sin pulir; espejos vidrio pulid. 3 bultos de Nueva York por . . . 479
 Peicher y Kardonski, ganchos de acero para pelo 2 bultos de Acapulco por . . . 165
 Esso Standard Oil Co., aceite y grasa lubricante 22 bultos de Nueva Orleans por . . . 590
 Dr. H. Fábrega, una bicicleta 1 bulto de Nueva York por . . . 40
 Padres Salesianos H. de Huérfanos, tela para hábitos 1 bulto de Nueva York por . . . 407
 T. Capitán, cemento para suelos; cloruro 13 bultos de Nueva York por . . . 82
 Almacenes Calidonia, juguetes surtidos 8 bultos de Nueva York por . . . 252
 Agencias Pan Americanas S. A., herramientas para mecánicos 2 bultos de Nueva York por . . . 1.854
 Agencias Pan Americanas S. A., herramientas para mecánicos 1 bulto de Nueva York por . . . 329
 La Interamericana S. A., brochas para pintar 1 bulto de Nueva York por . . . 238
 Mariano Arosemena y Co., sardinas en salsa de tomates 30 bultos de Montreal por . . . 277
 Corp. Universal de Exp. relojes de sobremesa y de pared 36 bultos de Nueva York por . . . 1.877
 Elliott Shipping y Land Co., máquinas para lavar ropa 2 bultos de Nueva York por . . . 317
 Motores Panamericanos S. A., auto Studebaker motor Nº H225290 1 bulto de Nueva Orleans por . . . 1.515
 Motores Panamericanos S. A., auto Studebaker Nº H220440 1 bulto de Nueva York por . . . 1.354
 Cia. Pan Americana de Orange Crush, cebollas amarillas 200 bultos de Nueva York por . . . 400
 Guardia y Co., Ltda., salvavidas de corcho, propela de bronce 18 bultos de Nueva York por . . . 311
 Agencias de Ventas C. F. Alfaro, archivadores de metal 4 bultos de Nueva York por . . . 625
 Almacén Edison, mechas de alcohol para cocinas; etc. 8 bultos de Nueva York por . . . 195
 La Interamericana S. A., alambre de cobre eléctrico; etc. 4 bultos de Nueva York por . . . 122

CUADRO NUMERO 311 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1947

Embajador de Venezuela, efectos personales usados (equipaje) 4 bultos de San José Guat. por . . . 300
 Embajada Americana, carro mercury mort. 799a-1648793 1 bulto de Nueva York por . . . 1.498
 Ricardo Martín González, nevera, estufa kerosene, taladro elec. nuevo 2 bultos por . . . 90
 Endara Riba S. A., camarones en lata 25 bultos de Nueva Orleans por . . . 393
 Constructora Martinz S. A., tubería de hierro negro 4 bultos por . . . 71
 Endara Riba S. A., cebollas 200 bultos de Nueva York por . . . 400
 Endara Riba S. A., cebollas 300 bultos de Nueva York por . . . 600
 Kohorn Constructora, Plantas Rayón S. A., mosaicos de asfalto 1 bulto por . . . 58
 Endara Riba S. A., huevos, zanahorias, uvas, peras, apios etc. 390 de Nueva Orleans por . . . 1.976
 Servicios de Lewis S. A., artículos decorativos; juguetes; etc. 27 bultos de Nueva York por . . . 2.989
 Paramount Films S. A., material de anuncios; máq. calculadora 2 bultos de Nueva York por . . . 563
 Froilán Arce, muelles y hojas para automóviles 166 bultos de Nueva Orleans por . . . 936
 Angel Severino, máq. eléctrica Varia con acces. y herramient. 4 bultos de Los Angeles por . . . 642
 Almacenes Martinz S. A., enrejado de alambre de hierro 70 bultos de Nueva York por . . . 1.078
 Kodak Panamá Limitada, productos químicos p. uso de laborat. etc. 4 bultos de Nueva York por . . . 147
 Heurtematte y Co., grúa para levantar aeroplanos 1 bulto de Nueva Orleans por . . . 195
 Drogueria de Miguel Arbaiza, jarabes medicinales p. la tos 2 bultos de Montreal por . . . 174
 R. Moreno y Co., fruta en coctel 30 bultos de San Francisco por . . . 249
 Rodolfo Moreno y Co., sardinas en latas

Elliott Shipping y Land, piezas de repuestos para mot. de gasolina 1 bulto de Gotemburgo por		herramientas para serv. autos 6 bultos de Nueva York por	857
Casa Sport S. A., pintura preparada; barnices; esmaltes 196 bultos de Nueva York por	202	Empresas Panameñas S.A., maquinaria para trabajar madera c. accesorios 1 bulto de Nueva York por	820
Julio Canavaggio S. A., material de propaganda comercial 1 bulto de Nueva York por	2.317	Lola Cheeseman, cremas faciales, polvos de baño, y de arroz etc. 2 bultos de Los Angeles por	972
R. Agostini, cápsulas medicinales; ampollas medicinales; etc. 77 bultos de Nueva Orleans por	295	Distribuidora Nacional S. A., cebollas 50 bultos de Nueva York por	100
Cecilia María Hung, manta cruda de algodón; telas estamp. de algodón 3 bultos de Nueva York por	7.056	Fábrica Nacional Salchichas, tripas saladas de cordero 1 bulto de Callao por	830
Cia. Panameña de Muebles S. A., calendarios, 2 bultos de Nueva Orleans por	1.106	Soto Heres y Soto, alambre, etiquetas papel, máq. fca. escobas 1 bulto de Nueva Orleans por	51
Endara Riba S. A., pimienta negra molida; canela molida; etc. 48 bultos de Nueva York por	412	Jaime Blasser, infladores de llantas, papel crepé etc. 142 bultos de Nueva York por	1.526
Fábrica Nacional de Calzado, tacones de caucho para calzado 34 bultos de Nueva York por	407	Horna Hnos. harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	710
Villanueva y Tejera Co. Ltda., cartón alquitranado para techos 350 bultos de Nueva York por	2.234	Elliott Shipping y Land Co., baterías usadas 3 bultos por	75
Villanueva y Tejera Co. Ltda., válvulas de latón 1 bulto de Nueva York por	762	Oswald Chapman, esp. farmacéuticas y sales medicinales 2 bultos de Nueva York por	117
Luis E. Uribe, huevos frescos 15 bultos de Nueva York por	229	Gabriel Jurado, desperdicios metal, alambre elec. etc. usado 55 bultos por	459
Villanueva y Tejera Co. Ltda., tubos de latón 1 bulto de Nueva York por	209	Depto. Agricultura, tetracloreto "insecticida" 16 bultos de San Francisco por	738
Geo. F. Novey Inc., cemento 844 bultos de Houston Texas por	209	Roque Fernández, tubos para llantas usados 1 bulto por	100
Bernardo Dávalos Larrea, papel bond para imprenta 167 bultos de Nueva York por	1.200	Ricardo Johnson, auto studebaker coupé usado mot. 47013 1 bulto por	100
The Office Service Co., papel para mimeógrafos 32 bultos de Nueva York por	3.806	R. Halphen Pitti, levadura en polvo y alimen "cocomalt" niños, 56 bultos, de Nueva York por	140
Tagarópulos S. A., motores para refrigeradores elec. y sus piezas rep. 4 bultos de Nueva York por	669	La Despensa, harina de trigo 150 bultos de Nueva York por	1.073
Constructora Martínez S. A., secciones etc. compartiment. etc. para orinales 7 bultos de Nueva York por	261	F. E. Escoffery, fósforos 690 bultos de Gotemburgo por	5.509
Central de Lecherías, jaleas 5 bultos de Nueva Orleans por	796	Ferretería Tam, escaleras de madera 22 bultos de Nueva York por	287
C. y F. Wilson, vidrios planos lisos 12 bultos de Nueva York por	292	Swift Co. Cia. George See S. A., jabón limpiador en polvo 25 bultos de Nueva Orleans por	92
Gilberto Brid, agua mineral "contrexeville-pavillon" 20 bultos de El Havre por	116	Horna Hnos, avena machacada 42 bultos de Nueva Orleans por	247
García y Chang, herramientas para artesanos 1 bulto de Nueva York por	88	Paul Halber, neumáticos para camiones 480 bultos de Nueva York por	11.760
García y Chang, espejos de vidrios pulidos 1 bulto de Nueva York por	160	Paul Halber, neumáticos para camiones 400 bultos de Nueva York por	9.800
Unión Oil Co. of Calif., calendarios con anuncio para prop. comerc. 2 bultos de Nueva Orleans por	225	F. E. Escoffery, garrapaticida "gamatex" 50 bultos de Londres por	453
Destilería Central S. A., ácido tartárico 2 bultos de Nueva York por	786	Mrs. Helen Bletterman, auto packard motor g-400574 1 bulto de Nueva Orleans por	2.171
La Importadora S. A., cartuchos para escopetas calib. 16 etc. 10 bultos de Nueva York por	250	F. Icaza Co. Inc., llantas para tractores, cámaras aire mism. etc. 37 bultos de Nueva Orleans por	3.424
Peicher y Kardonski, alambre de púas galv. 200 bultos de Nueva York por	280	North Amer. Tobacco Prod. Inc., tabletas "mascinita" 2 bultos de Nueva York por	74
The Office Service Co., tarjetas de acero, plumeros de pluma de pavo 9 bultos de Nueva York por	1.847	Kodak Panamá Ltda., sobres entrega, fotografías, gamuzas etc. 39 bultos de Nueva York por	10.037
C. G. de Haseth Co., goma guayaco, cáscara granada, bórax palv. etc. 16 bultos de Nueva York por	338	F. Icaza Cia. S. A., vidrios de ventanas y malla 8 bultos de Nueva York por	127
George Cardoze, cubiertos de plata 1 bulto de Liverpool por	170	Frederick Ross, lavatorio, tanque sanitario, ollas usadas etc. 5 bultos por	10
Ramón Belu Baghe "La Creación", sobrecamas y cortinas de algodón 2 bultos de Nueva York por	674	Valentín Moreno, alambre elec. forrado 8 bultos de Nueva York por	193
Endara Riba S. A., galletas con dulce 72 bultos de Nueva York por	219	A. S. Neblett, inodoro, fregadores, tanq. sanitario usado etc. 4 bultos por	13
	1.079	Valentín Moreno, interruptores elec. y accesorios 18 bultos de Nueva York por	125
		G. N. Graves, lavatorios, inodoros, tanq. sanitario usado etc. 1 bulto por	22
		Valentín Moreno, alambre elec. 20 bultos de Nueva York por	523
		Malcolm Laus, ollas de cocina, llave, jarras, garrucha etc. 1 bulto por	1
		Cia. General Panameña, cámaras aire, llantas caucho para autos etc. 82 bultos de Nueva Orleans por	1.201
		Edoardo Torrazza, ollas, bandejas, jarras, tecla de mano etc. 2 bultos por	12
		Kodak Panamá Ltda., mat. cámaras, anarastas de rayos X y accesorios 13 bultos de Nueva Orleans por	3.472
		Hospital Santo Tomás, quesos 70 bultos de Nueva York por	792

CUADRO NUMERO 312 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1947

Endara Riba S. A., Corp. Universal Exp., galletas sin dulce 58 bultos de Nueva York por	
George F. Novey Inc., válvulas de latón para tanques excusados 1 bulto de Nueva York por	723
Agencia Pan Americanas S. A., equipo y	239